Cáchira - N. de S., Noviembre 30 de 2021.
ORIPCACHI No.0478.

Señores:
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Atte. Nelcy Camargo Sepúlveda - Secretaria
Palacio Municipal Piso 3
L. C.

Ref. Oficio No.488. Rad. No.54-128-40-89-001-2021-00033-00

Cordial saludo.

Por medio del presente me dirijo a usted(es) muy comedidamente, para informarle que su oficio de referencia de fecha 06-09-2021, radicado en esta oficina con el turno de documento No.**2021-615,** con certificado asociado al turno No.2021-3116, **no** fue inscrito en el folio de Matrícula Inmobiliaria **No.261-1104,** por los motivos expuestos en la nota devolutiva.

Lo anterior fue comunicado anteriormente mediante oficio ORIPCACHI No.0374 de fecha 10-09-2021, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Sin otro particular, atentamente,

OLGUER CACERES GERARDINO.
Registrador Seccional de II.PP.

Anexo: Fotocopia del oficio en mención
Nota devolutiva

Revisó: Luz Myriam Reyes Silva.
Proyectó: Graciela Patricia Rodríguez Rincón.

Superintendencia de Notariado y Registro
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Calle 6 No.5-21 Calle del Comercio
Cáchira - Norte de Santander
ofiregiscachira@supernotariado.gov.co
documentoscachira@supernotariado.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CACHIRA NORTE DE SANTANDER
j01prmpalcachira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cáchira, 06 de septiembre de 2021
Oficio No. 488

Doctor
OLGUER CÁCERES GERARDINO
ofiregiscachira@supernotariado.gov.co

RADICACIÓN	:	54.128.40.89.001.2021.00033-00
PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÌA
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit: 800.037.800-8
DEMANDADO	:	CEFERINO ORTEGA C.C. 5.420.739

En cumplimiento a lo dispuesto en auto proferido dentro del proceso de la referencia, solicito a usted se sirva registrar el EMBARGO, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 261-1104, propiedad del demandado CEFERINO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.420.739 de Cáchira.

Atentamente,

NELCY CAMARGO SEPÚLVEDA
Secretaria

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS CACHIRA

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 25 de Noviembre de 2021 a las 04:00:22 p.m

El documento OFICIO Nro. 488 del 06-09-2021 de JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CACHIRA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-615 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 261-1104 y Certificado Asociado: 2021-3116

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SE\OR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

--

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO)

FUNCIONARIO CALIFICADOR   REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGADO1

= =